

DECANATO JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN
DE VINARÓZ

AL JUZGADO

CARMEN RUBIO ANTONIO, Procurador de los Tribunales, en nombre de **LEVANTINA DE SEGURIDAD S.L.**, cuya representación acredito mediante copia de la escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que siguiendo instrucciones de mi mandante, mediante el presente escrito, en la representación que ostento, al amparo de dispuesto en los arts. 270 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en ejercicio de la acción penal establecida en el art. 110 de la referida Ley, formulo **QUERRELLA** por los hechos y contra las personas que a continuación se mencionan. A tal efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 277 de la Ley de ritos, hago constar:

I

Se presenta ante el Juzgado de Instrucción de Vinaróz que por turno de reparto corresponda por ser el competente territorialmente, al haberse cometido en este partido judicial los hechos que la motivan.

II

Mi principal, el querellante, es la mercantil **LEVANTINA DE SEGURIDAD S.L.**, con CIF B46143913 y domicilio en Valencia, Pasaje Ruzafa nº 4-10 bajos (46004)

III

El querellado es **ENRIC PLA VALL**, alcalde la ciudad de Vinaróz, que puede ser citado en el propio Ayuntamiento.

IV

Los hechos que motivan la presente querrella son los siguientes:

1º.- El pasado día 4/3/2017 estaba prevista la celebración en Vinaróz de una velada de boxeo en el pabellón municipal, organizada por el Club de Boxeo Ocho Onzas y la Federación de Boxeo de la Comunidad Valenciana (FBCV), y que contaba con el patrocinio de mi representada (se adjunta copia del cartel anunciador como documento nº 1).

Se trataba de una prueba oficial de ámbito autonómico, pero con participación de púgiles de otras comunidades autónomas y algún deportista extranjero.

2º.- Para ello, en fecha 16/1/2017 el presidente de la FBCV, D. Leopoldo Bonías, dirigió instancia al Ayuntamiento de Vinaróz (documento nº 2) solicitando la cesión del pabellón polideportivo municipal, sito en la Avda Tarragona s/n, así como sillas, vallas, equipo de sonido, ambulancia etc.

Tras la presentación de la solicitud, se cruzaron una serie de correos electrónicos entre el sr. Bonías y un técnico del Consell de Esports del Ayuntamiento, llamado Nacho Chaler, en los que se fueron perfilando fechas, instalaciones que se cedían, condiciones etc, hasta que finalmente se le comunicó que si se autoriza la cesión del pabellón con sillas, moquetas, vallas etc y se le envió el logo del Ayuntamiento para su inclusión en el cartel anunciador, lo que así se hizo.

Entre todos los correos, cuya impresión continua se adjunta como documento nº 3, destacan los de fecha 24/1/2017 y 3/2/2017 en los que, tras hablar el técnico con la concejal de deportes, le comunicó con toda rotundidad que si se autorizaba la cesión de las instalaciones.

3º.- En vista de ello, los promotores fueron organizando la velada hasta que en fecha 22/2/2017 se convocó a Oscar Peña, del CD 8 Onzas y a Leopoldo Bonías de la FBCV a una reunión en el Ayuntamiento. A la que también asistieron la Concejal de Deportes, Begoña López, el técnico de Deportes Nacho Chaler, y el alcalde y ahora querellado, Enric Pla.

Nada más empezar, tomó la palabra el alcalde y les dijo que si no se quitaba del cartel a la empresa patrocinadora Levantina de Seguridad, ***“no se hacía la velada, porque es una empresa de extrema derecha y va contra la democracia”***. Por parte de los organizadores se intentó hacerle ver que el evento carecía de todo tipo de connotación política, que no se debía discriminar por razones ideológicas y menos a una entidad tan apolítica como es una sociedad mercantil, integrada por muchas personas de diferentes ideologías etc. pero de nada sirvió. La reunión concluyó con la afirmación del alcalde de que no había ningún inconveniente en ceder el pabellón para una velada de boxeo siempre que no apareciera la empresa Levantina como patrocinadora y el servicio de vigilancia lo realizara otra empresa de seguridad.

4º.- Ese mismo día, el departamento de prensa del Ayuntamiento vinarocense emitió un comunicado (documento nº 4) en el que se dice que queda suspendida la Velada de boxeo del 4 de marzo "debido a diversas dudas sobre una de las empresas patrocinadoras".

5º.- En el pleno municipal del día 23/2/2017 fue suscitada la cuestión por el grupo municipal popular en el turno de ruegos y preguntas; el querellado confirmó cuanto ha quedado expuesto, manifestando que, efectivamente, se había cancelado la cesión del polideportivo por la presencia de la empresa querellante como patrocinadora de la velada, y diciendo textualmente que:

Los principios éticos que propugna esa empresa no son compatibles con el sistema democrático.../...

No era aconsejable asociar el nombre de Vinaroz con la concentración de personas de esa ideología.../...

En este caso la empresa a la que hacemos referencia, su presidente, tiene escritos desde yo tengo libros nazis hasta cuestiones de este tipo, ...un representante de la federación demostró una ideología poco democrática ... hay una diferencia importante entre los que se expresan democráticamente y los que se expresan con la dialéctica de los puños y las pistolas.../...

El compromiso que había adquirido el Ayuntamiento era únicamente de cesión del local y no de carácter económico o contractual

Estas cosas hay que tomarlas muy seriamente como la violencia contra la mujer, todo aquel que recurre a la violencia tiene que tener otro nivel...

Se acompaña como documento nº 5 CD con un archivo de video que recoge el desarrollo del pleno en cuestión; la pregunta sobre la velada de boxeo se debate desde el minuto 00:00 hasta el 0:03:20 y entre el 0:20:10 y 0:26:01.

6º.- Mi representada es una empresa de seguridad legalmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada. El domicilio social es el de Pasaje Ruzafa nº 6-bajo de Valencia y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional, disponiendo de sucursales en Castellón, Alicante, Tarragona, Madrid y Granada. Lleva funcionando casi cuarenta años, da empleo a más de doscientos trabajadores y entre sus muchos clientes públicos y privados aparecen administraciones públicas de todos los colores políticos.

El representante legal de la misma es D. Javier Benitez Alarte, **administrador único**; así se acredita mediante copia de la escritura de nombramiento que se acompaña como documento nº 6.

El capital social está suscrito por cuatro socios: D. Javier

Benitez Olivares, D. Javier Benitez Alarte, D^a Laura Benitez Alarte y D. Jose Luis Roberto Navarro; como documento nº 7 se acompaña copia de la hoja correspondiente a la liquidación del impuesto de sociedades del último ejercicios fiscal donde así consta.

Hay que partir de la base de que ésta es una sociedad con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios. Esto, aunque sea una obviedad, es necesario resaltarlo, porque parece que el querellado ha confundido a la querellante con uno de ellos, D. Jose Luis Roberto, quien ciertamente mantiene una actividad política, por otra parte dentro de la más absoluta legalidad, pero que de ningún modo ello se extrapola a una sociedad mercantil de la que aquél, ni es el único socio, ni su representante legal. En definitiva, no es una sociedad unipersonal en la que la persona física y jurídica se confunde.

V

De cuanto ha quedado expuesto se deduce que los hechos descritos, y sin perjuicio de una ulterior calificación, pueden revestir los típicos caracteres de los siguientes delitos, en concurso real, por ser distintos los bienes jurídicos protegidos:

a).- Un delito de prevaricación del art. 404 del CP.

El querellado, después de autorizar el uso de las instalaciones municipales, anula la autorización por el solo hecho de aparecer como patrocinadora, una empresa a la que no le pone más reparo que su supuesta ideología, lo que supone un acto administrativo arbitrario e injusto.

b) Un delito de provocación e incitación al odio y a la discriminación ideológica, del art. 510.1.a) del CP.

El querellado no se limita a la actuación administrativa ilegal, sectaria e intolerante; en su intervención en el pleno municipal, cuya grabación se ha aportado y transcrito parcialmente, se comprueba cómo no solo admite los hechos, sino que incita públicamente a otros a imitar su ejemplo, y luchar contra esa gente como se lucha contra la violencia de género.

c) Un delito contra los derechos fundamentales del art. 511.2 y 3 del CP

Se trata de una autoridad, equiparable a un funcionario público, que deniega una prestación (la cesión de un bien público) antes acordada, a una entidad, por razón de la ideología de alguno de sus miembros.

VI

Para la debida comprobación de los hechos, deben practicarse las siguientes diligencias:

1º.- INTERROGATORIO del querellado.

2º.- TESTIFICAL, consistente en la declaración judicial de:

- LEOPOLDO BONIAS PEREZ-FUSTER
Avda del Puerto 58-3ª (FBCV) 46023 VALENCIA
- OSCAR JUAN PEÑA PAU
C/ Almeria 1-1º 12500 VINAROSZ
- IGNACIO CHALER MARCOS
Ayuntamiento de Vinaroz
- BEGOÑA LOPEZ
Ayuntamiento de Vinaroz

3º.- DOCUMENTAL, debiendo dirigirse oficio al Ayuntamiento de Vinaroz a fin de que remitan copia del expediente administrativo instruido

4º.- Las que se deriven de la práctica de aquélla.

Por todo lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan se sirva admitirlo y, en méritos a su contenido tenga por interpuesta querrela, acordando la incoación de Diligencias Previas con el objeto de acreditar los hechos relatados en el cuerpo de este escrito, acordándose igualmente la práctica de las diligencias solicitadas.

Es Justicia que pido en Valencia para Vinaróz a 5 de abril de 2017



Mensaje LexNET - Acuse

Mensaje

IdLexNet	1201710145151632
IdLexnet Del Mensaje Enviado	201710145151632
Asunto	Delitos sin especificar
Remitente	RUBIO ANTONIO, CARMEN [32]
Destinatarios	Ilustre Colegio de Procuradores de Castelló Órgano OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN de Vinaròs, Castellón/Castelló [1213800040] Tipo de órgano S.C. DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN [1213800040]
Fecha-hora envío	07/04/2017 13:41



Documentos		
VINAROXBOXE01 firmado.pdf(Principal)		Descripción: QUERELLA Catalogación: QUERELLA Hash del Documento: b30fb1310093ef73ba0f879f4a8647632278e2e8
Doc 1 - Cartel Anunciador.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 1 Cartel anunciador Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: ff62662d50d537126d7ee1e83a59c83db5825cdc
Doc 2 - Solicitud cesion pabellon.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 2 Solicitud cesión de pabellón Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 62134bb1affc403efea6816cdc3a34849255a8dd
Doc 3 - Correos.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 3 Correos Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA CORREO ELECTRÓNICO Hash del Documento: a5aaf3ada3dc02f1640675b4680c284c5e2e3ddf
Doc 4 - Comunicado Ayuntamiento.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 4 Comunicado de prensa Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 3b3400ca3c689057784972712160bc7d48c787c9
Doc 5 - Archivo vídeo.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 5 Archivo vídeo Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 248d702aea62ca7d8aeb85d30f2008ec72083995
Doc 6 - Copia de escritura.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 6 Copia de escritura Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: f909499b6e6214c2a86b6ddb6d26fce26f55c1f
Doc 7 - Copia Liquidacion impuesto.pdf(Anexo)		Descripción: Doc 7 Copia Liquidación impuesto Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: fc261688151652da7761df95d7e23c03ef505031
Intervinientes		Representantes * [32] RUBIO ANTONIO, CARMEN [P12040] [I]llustre Colegio de Procuradores de Castelló
Delito		Delitos sin especificar

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.